



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3430 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **28 DIC. 2016**

VISTOS :

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Tambo – Alto Tambo e ingresado de CUT N° 141988-2015, presentado por don Miguel Ángel Mamani Gonzales, sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua, y**,

CONSIDERANDO :

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua"**. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la regularización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes** de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentará una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.**
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.**
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, mediante solicitud de fojas 01, el Señor Miguel Ángel Mamani Gonzales, presentó una solicitud de **regularización** de licencia de uso de agua superficial, para ser utilizada en el predio denominado "San Isidro Caraquen", con una área de 0.70 has. ubicado en el Sector La Caraquen, Distrito Cocachacra, Provincia Islay y Departamento de Arequipa, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 47. Asimismo, el administrado presentó documentos conforme a las exigencias



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 3294-2016-ANA-AAA.CO-EE, evacuado por el Equipo Evaluador, la misma que los considera como no satisfechos, cumpliéndose con acreditar la personería y representatividad.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

- La solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera como no satisfactorios.
- El predio de titularidad de la solicitante, ubicado políticamente en el Distrito Cocachacra, Provincia Islay y Departamento de Arequipa, ámbito de la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo.
- En relación a la **Titularidad o Posesión Legítima** del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de los siguientes documentos: 1). Copia de Constancia de Posesión Suscrita por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Cocachacra. 2). Certificado Registral, emitido por la SUNARP, registro de propiedad Inmueble, Registro de Predios, Certificados de Búsqueda Catastral. 3). En las que consta que la diligencia se realizó a pedido del administrado **Miguel Ángel Mamani Gonzales**, procediéndose en ambas a verificar la existencia del predio y el estado en el que se encuentra, no cuenta con infraestructura hidráulica tampoco tiene cultivo instalado por lo que no viene haciendo uso de agua, éstos documentos no acreditarían la titularidad de la administrado sobre el predio denominado "San Isidro Caraquen", del Sector Caraquen, Distrito Cocachacra, Provincia Islay Departamento de Arequipa.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹.

Que, en el caso concreto se presentó: a) Según los antecedentes, no cumple con los requisitos establecidos para el trámite de regularización de licencia de uso de agua. Porque según lo constatado en la verificación de campo, no cuenta con infraestructura de hidráulica tampoco tiene cultivo instalado por lo que no viene haciendo uso del Agua del predio "San Isidro Caraquen". b) No Existe publicación de Aviso Oficial. c) No presenta Recibos de Tarifa de Agua. d) No levanta las observaciones, ni documentación en los plazos establecidos.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, ésta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo el pago por el uso del agua una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) **constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con **anterioridad a diciembre del 2014**; d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; e) **planos aprobados** por la autoridad municipal con **anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014** y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 3294-2016-ANA-AAA.CO-EE1, con el visto bueno del Equipo Evaluador y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Miguel Ángel Mamani Gonzales, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG/IDR

